



CENTRO DE FORMACION TECNICA

Proyecto de Vida

REGLAMENTO ACADÉMICO

CAMPUS VIRTUAL

Promulgado según Decreto de Rectoría N° 05/16
del 1 de Marzo de 2016

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

- Artículo 1º.** El presente Reglamento regula el ingreso, permanencia, promoción, egreso y titulación de los estudiantes del Centro de Formación Técnica CEITEC, bajo la modalidad on-line a través de su Campus Virtual. Para estos efectos, se entiende como modalidad on-line aquella en que los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación se desarrollan fundamentalmente a través del trabajo autónomo del estudiante, mediatizado por tecnologías de la información y de las comunicaciones centradas en las necesidades del estudiante trabajador.
- Artículo 2º.** Los programas podrán impartirse en estructura b-learning (también denominada Semi Presencial) o e-learning:
- La estructura b-Learning se entenderá como aquella en que además de la impartición de contenidos a través de la plataforma on-line integra actividades presenciales con las y los estudiantes, en la forma de talleres, tutorías o clases cuya periodicidad se determinará por Dirección Académica en coordinación con cada Jefe de Carrera y el Administrador de la Plataforma.
 - Por su parte, la estructura e-Learning se entenderá como aquella en que la impartición de contenidos, desarrollo de actividades y evaluaciones se realizarán íntegramente a través de la plataforma on-line.
 - No obstante, ya sea vía b-Learning o e-Learning el proceso de titulación, requerirá la participación presencial del o de la estudiante, según se señalará en los artículos respectivos de este mismo reglamento.
- Artículo 3º.** En los módulos y/o asignaturas que se impartan a través del Campus Virtual en modalidad on-line, las actividades evaluativas, su calendarización y la asistencia mínima para aprobarlos se determinarán por Dirección Académica en coordinación con cada Jefe de Carrera y el Jefe de la Plataforma respectiva según las particularidades del módulos y/o asignaturas que se impartirán.
- Artículo 4º.** Por consiguiente, todas actividades académicas conducentes a la obtención de títulos técnicos de Nivel Superior del Centro de Formación Técnica CEITEC deberán regirse por las disposiciones que se indican a continuación.
Sin perjuicio de lo anterior, cada Carrera podrá ceñirse a normas particulares y en relación materias específicas, las que en todo caso podrán complementar al presente Reglamento pero no contravenirlo. Tales normas deberán ser autorizadas por resolución de la Rectoría del Centro.

Artículo 5º. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a. **b-Learning:** corresponde a la impartición de carreras a través de la plataforma on-line con apoyo de actividades presenciales.
- b. **Campus Virtual:** área especializada de CEITEC administradora de los servicios educacionales on-line.
- c. **Centro, Institución:** el Centro de Formación Técnica CEITEC.
A sus objetivos, políticas, composición, funciones y estamentos dependientes se refiere su *Reglamento General*.
- d. **Convalidación:** reconocimiento que hace el Centro a los estudios cursados por un estudiante en otras instituciones de Educación Superior.
- e. **Egresado:** persona que ha cursado un Plan de Estudios impartido por el Centro, aprobando todos los módulos o asignaturas que lo componen y la Práctica Laboral, restándole solamente el examen de Titulación.
- f. **e-Learning:** corresponde a la impartición de carreras u otro tipo de programas educacionales a través de medios tecnológicos.
- g. **Estudiante:** persona natural que se ha matriculado en alguna de las carreras o cursos que imparte el Centro. Los estudiantes pueden ser regulares o libres.
- h. **Evaluación:** proceso formativo, permanente, continuo, sistemático e integrador que tiene por objeto proporcionar evidencia del logro de conocimientos, habilidades y actitudes obtenidos por los estudiantes en relación de los objetivos específicos de cada módulo o asignatura de un Plan de Estudios. Se cuantifica en una nota, salvo las excepciones precisadas en este Reglamento.
- i. **Homologación:** reconocimiento que hace el Centro a los estudios cursados por un estudiante en otra Carrera.
- j. **Matrícula:** acto por el cual una persona expresa su intención de ser estudiante del Centro, y que se expresa en un Contrato de Servicios Educativos.
Este contrato contiene la individualización de las partes, el Plan de Estudios que el estudiante desea cursar, el nivel del Plan de Estudios al cual accede, la modalidad On- line, el arancel, su forma de pago y las demás estipulaciones que sea conveniente incorporar.
En virtud de este contrato, el centro se obliga a impartir los **módulos** que el estudiante pueda cursar, y que se encuentren dentro de la oferta académica del período.
- k. **Módulo:** conjunto de áreas del conocimiento orientadas a que el estudiante adquiera aprendizajes en el saber, saber hacer y ser, con el propósito de lograr una competencia laboral.

- l. **Nota:** guarismo en escala decimal de 1,0 (uno, cero) a 7 (siete) que expresa el grado de aprendizaje del estudiante.
La escala será la siguiente:
- 7 : Sobresaliente
 - 6 : Muy Bueno
 - 5 : Bueno
 - 4 : Suficiente
 - 3 : Menos que suficiente
 - 2 : Deficiente
 - 1 : Malo
- m. **Perfil de Egreso:** descripción que comprende las competencias que deben poder demostrar los egresados y titulados de las carreras que imparte el Centro.
- n. **Plan de Estudios:** es la organización sistemática de las áreas, asignaturas, módulos, o unas y otros, a través de las cuales el estudiante desarrolla los conocimientos, habilidades, conductas, actitudes y valores que se expresan en el perfil de egreso y que conduce a un Título Técnico de Nivel Superior. Se divide por *niveles*, que tienen duración equivalente a un semestre académico, y cuyas fechas de inicio y término corresponde fijar a la Dirección Académica.
- o. **Prerrequisito:** competencias en el saber, saber hacer y en el ser que deben haber sido adquiridas por un estudiante al cursar una asignatura o un módulo, que le habilitan para cursar otra asignatura u otro módulo.
- p. **Proceso de Titulación:** conjunto de actividades curriculares que deben realizar los egresados del Centro, que le habilitan para obtener un título Técnico de Nivel Superior correspondiente al Plan de Estudios que ha seguido.
- q. **Programa Académico:** conjunto de actividades académicas organizadas que imparte o desarrolla la Institución. Podrán ser Carreras, Postítulo, Diplomados, Especializaciones u otras que se aprueben por Resolución de la Rectoría de la Institución.
- r. **RAP:** corresponde a la sigla que se refiere al Reconocimiento de Aprendizajes Previos y aplica a la validación de conocimientos que las y los estudiantes hayan obtenido a través de estudios informales y/o experiencia laboral.
- s. **Titulado:** persona que ha obtenido un título Técnico de Nivel Superior, tras haber cumplido con todos requisitos de un Plan de estudios y del proceso de Titulación exigido por el Centro.

TITULO II
REQUISITOS PARA OBTENER LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Párrafo 1

Estudiantes regulares

Artículo 6º. Son requisitos para el ingreso como *estudiante regular*:

- a. Certificado de Nacimiento, copia de cedula de Identidad, fotografía tamaño pasaporte con nombre completo, apellidos n° cédula de identidad.
- b. Licencia de Educación Media o equivalente autorizado por el Ministerio de Educación.
- c. Contrato de Trabajo si procede.
- d. Podrán existir requisitos específicos para determinada carreras, según resolución de rectoría, dirección académica y jefatura de carrera.

Artículo 7º. La calidad de estudiante regular se obtiene y renueva periódicamente al cumplirse las etapas siguientes:

- a. Suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Educativos y firma de Pagaré respectivo entre el Centro y el estudiante,
- b. La inscripción de los Módulos que corresponda cursar, según el régimen de cada Carrera,
- c. Pago de los aranceles correspondientes y cumplir con las obligaciones administrativas que defina la institución.

Cabe señalar que el no pago de los aranceles suspende la calidad de estudiante del Centro, sin perjuicio derecho del Centro para ejercer las acciones de cobranza correspondientes con el fin de obtener los intereses, reajustes y demás prestaciones a que haya lugar.

El pago íntegro de los aranceles adeudados, con sus intereses, reajustes y costas, permite recuperar la condición de estudiante regular.

Artículo 8º. Los períodos de matrícula serán continuos en el año. Siendo Rectoría la que resolverá fechas de inicio de cada periodo las cuales serán publicadas en el sitio web institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Académica podrá, con aprobación de la Rectoría, autorizar la Matrícula de estudiantes fuera de los períodos indicados.

- Artículo 9º.** Los estudiantes de otras Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado, o sus egresados, podrán solicitar a la Dirección Académica la convalidación de aquellos estudios que hayan cursado y aprobado, o que se hayan tenido por cursados y aprobados en su Institución de origen.
Para efectos de obtener este reconocimiento, deberán acompañar una Concentración de Notas y los Programas Oficiales de las asignaturas o módulos ya cursados y aprobados, en original o en copia autorizada ante Notario.
- Artículo 10º.** La Dirección Académica, por petición al Jefe de Carrera, resolverá favorablemente esta solicitud, en la medida que los objetivos terminales del módulo ya cursada y contribuyan al Perfil de Egreso de la Carrera en la misma medida que lo hace el módulo que se pretende convalidar, y que la duración de la asignatura ya cursada y aprobada no sea inferior al 75% de la duración de la equivalente que imparte la Institución en la misma Carrera.
- Artículo 11º.** Reconocimiento de aprendizajes previos (RAP), tiene por objeto demostrar que el interesado en validar estudios cursados de capacitación dictados por una empresa u otras otra Institución, ha adquirido los conocimientos que entrega el módulo que pretende validar, como asimismo demostrar su experiencia laboral en relación a los contenidos de cada módulo.
Tal condición se comprobará a través del envío en forma electrónica y/o vía correo normal de los siguientes antecedentes:
- Contrato de trabajo con un mínimo de tres años de experiencia en el cargo.
 - Descripción del cargo y/o especialidad, la cual debe tener relación directa con el módulo y/o asignatura a acreditar.
 - Otros que se resuelva solicitar por la Dirección Académica para mejor resolver
- Artículo 12º.** Una vez resuelta por la Dirección Académica la solicitud de convalidación, y/o Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), el interesado podrá matricularse como estudiante regular en el nivel que corresponda.
- Artículo 13º.** Para efectos de Registro Curricular, la nota de la asignatura convalidada será la de la institución de origen. Si en ella se empleare una escala de calificación distinta, se transformará proporcionalmente a la escala que utiliza el Centro; y si ello no fuere posible, se transformará conceptualmente.
En todo caso, se dejará constancia en los antecedentes académicos del estudiante de la resolución que aprueba la convalidación.
En el caso de Reconocimiento de Aprendizajes Previos la nota de aprobación será la del Examen de Conocimientos Relevantes.

- Artículo 14º.** Sólo podrá convalidarse hasta el equivalente al 50% del Plan de Estudios de la Carrera. Lo anterior sujeto a aprobación y con resolución de la Dirección Académica.
- Artículo 15º.** No obstante, frente a situaciones debidamente fundadas la rectoría podrá aprobar programas especiales autorizando sobre un 50% de validación de aprendizajes previos, convalidación u homologación.
- Artículo 16º.** El estudiante regular que cursa una carrera en el Centro puede siempre retirarse de ésta e incorporarse a otra, y tendrá derecho a solicitar la homologación de los estudios previamente cursados y aprobados en su carrera de origen.
Corresponde a Dirección Académica resolver esta solicitud, teniendo presente los objetivos terminales de los módulos o asignaturas ya cursadas y su contribución al Perfil de Egreso de la Carrera de destino, el rendimiento académico del estudiante y la duración del módulo o asignatura cursada y aprobada, que no podrá ser inferior al 70% de la duración de la equivalente de la Carrera de destino.
- Artículo 17º.** Para efectos de Registro Curricular, la nota del módulo o asignatura homologada será la misma que conste en los registros de la carrera de origen.
En todo caso, se dejará constancia en los antecedentes académicos del estudiante de la resolución que aprueba la convalidación.
- Artículo 18º.** Las personas que hayan logrado obtener una competencia laboral, podrán solicitar el reconocimiento de sus aprendizajes en una carrera del Centro, previo cumplimiento de las actividades evaluativas que se determinen, las que en todo caso, comprenderán una entrevista personal y una evaluación objetiva.
El Centro podrá fijar Planes Especiales de estudios para estas personas. Una vez resuelta por la Dirección Académica, previo informe del Jefe de la Carrera respectiva, el interesado pueda matricularse como estudiante regular en el nivel o plan especial de estudios que determine dicha resolución.
- Artículo 19º.** Podrán también ser estudiantes regulares las personas que se encuentren amparadas por convenios suscritos por el Centro con otros organismos públicos o privados, quienes deberán acreditar los requisitos que se señalen en el mismo convenio.

Párrafo 2
Reglas comunes

Artículo 20º. El estudiante tendrá derecho a:

- a. Recibir la enseñanza que señalen los Programas de Estudio correspondientes a la modalidad on-line ya sea b-Learning o e-Learning, de las diferentes carreras impartidas en que se encuentre matriculado.
- b. Efectuar solicitudes presenciales y/o a distancia a las autoridades del Centro y a obtener respuesta de las mismas.
- c. Conocer los calendarios de actividades académicas y evaluaciones.
- d. Obtener los certificados de estudiante regular, de notas, de egreso, de titulación u otro que sea necesario, y que sea posible otorgarse. Los estudiantes libres podrán obtener certificados de módulos o asignaturas y de asistencia.
Todo certificado se encuentra sujeto al pago de los aranceles correspondientes.
- e. Optar y recibir el Título Técnico de Nivel Superior de la carrera que haya cursado, una vez cursado íntegramente el respectivo Plan de Estudios.
- f. Acceder a la plataforma on-line diseñada para tal efecto, a las instalaciones y recursos didácticos con que cuenta el Centro para el apoyo del aprendizaje del estudiante en su sede de Santiago.

Artículo 21º. La condición de estudiante impone las siguientes obligaciones:

- a. Cursar en cada período académico, los módulos que correspondan al Plan de Estudios de acuerdo al nivel en que se encuentre matriculado.
- b. Acreditar el cumplimiento de al menos el 75% de las actividades contempladas en cada módulo. Será causal de eliminación del Centro la inasistencia por más de 30 días, salvo justificación calificada por la Dirección Académica.
- c. Conectarse y/o asistir puntualmente a las horas de tutorías programadas por cada carrera; de lo contrario se le considerará como inasistente.
- d. Cumplir oportunamente con los plazos establecidos para la entrega o presentación de trabajos académicos que se le hayan asignado.
- e. Rendir las evaluaciones en las fechas programadas por el Centro a través de la plataforma diseñada. Con todo, si por causas graves y debidamente justificadas al Jefe de Carrera respectivo dentro de los dos días siguientes a su reincorporación, y antes de los siete días anteriores al término de las clases, no ha rendido una evaluación, la misma Jefatura deberá informar al profesor tutor del módulo y/o asignatura la fecha para suplir.

- f. Cuidar su lenguaje en el envío de correspondencia y/o mail de contactos con los diferentes niveles diseñados en la plataforma para estos fines, como asimismo con los compañeros, profesores y autoridades del Centro.
- g. Conocer la programación de los contenidos de cada asignatura o módulo al inicio de cada semestre o módulo en conformidad al calendario diseñado para estos fines a través de la plataforma.

Artículo 22º. No podrán matricularse en el Centro:

- a. Las personas que no cumplan con los requisitos de ingreso, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento en casos especiales,
- b. Las personas que hayan incurrido en alguna causal de eliminación del Centro de conformidad al presente Reglamento,
- c. Las personas que mantuvieren deudas de cualquier naturaleza con el Centro.

Artículo 23º. Corresponde a Rectoría determinar las carreras que se impartirán anualmente, los calendarios de impartición y el número de vacantes para cada una.

TITULO III

REGIMEN CURRICULAR

Párrafo 1

Normas Generales

Artículo 24º. El *régimen curricular* del Centro es el conjunto de actividades orientadas a la formación técnica, general y personal de sus estudiantes.

En consecuencia, comprende un Plan Formativo Personal, un Plan Formativo Complementario y un Plan Formativo Especializado.

- a. El Plan Formativo Personal consiste en el conjunto de módulos y/o asignaturas que incrementan el valor personal del estudiante, orientadas al desarrollo de las competencias del saber ser.
- b. El Plan Formativo Complementario consiste en el conjunto de módulos y/o asignaturas que abordan los conocimientos generales requeridos para la comprensión de la especialidad.
- c. El Plan Formativo Especializado consiste en el conjunto de módulos y/o asignaturas que abordan el estudio de los contenidos de cada Carrera, desde sus fundamentos hasta el desarrollo de las competencias del saber y del saber hacer.

Párrafo 2
Carga Académica

- Artículo 25º.** Todo estudiante que curse módulos ubicadas en el primer nivel de cada carrera quedará inscrito automáticamente en ellas. Y a partir del segundo nivel, se le asignarán automáticamente a través de la plataforma mediante los procedimientos académicos diseñados para estos fines (Coordinación Académica), siempre que se haya matriculado y cumpla con los prerrequisitos establecidos en el respectivo Plan de Estudios.
- Artículo 26º.** El desarrollo del régimen curricular del Centro promueve la secuencia de aprendizajes coordinados. En consecuencia, el cumplimiento de los prerrequisitos establecidos por el Centro constituye condición esencial para su avance.

Párrafo 3
Evaluación

- Artículo 27º.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título relativo al Proceso de Titulación, son instrumentos de evaluación empleados por el Centro, entre otros corresponderán a;
- Pruebas escritas a rendir en los plazos y/o calendarios dispuesto por cada carrera a través de cada profesor tutor a través de la plataforma.
 - Tareas y ejercicios de aplicación de contenidos a situaciones concretas propias del desempeño laboral
 - Trabajos de Investigación individuales y grupales.
 - Ejercicios prácticos de aplicación diseñados por cada tutor de carreras.
 - Simulación de situaciones reales de desempeño.
 - Controles de lectura de textos dirigidos por cada tutor de módulos por carreras.
 - Exámenes de módulo y/o asignatura.
- Artículo 28º.** El Centro podrá aplicar los siguientes tipos de evaluación:
- Evaluación Diagnóstica:** Puede aplicarse al inicio del módulo y/o asignatura y permite verificar las conductas de entrada del estudiante que se incorpora a los distintos niveles del proceso de aprendizaje. En su aplicación se utilizará la plataforma computacional diseñada para estos fines. Esta evaluación no será considerada en la nota de módulo o asignatura.

- b. **Evaluación Formativa:** Se administra en cualquier tiempo del módulo o asignatura y tiene por objeto cuantificar el estado de avance del proceso educativo, permitiendo verificar el aprendizaje programado, corregir aprendizajes, orientando al estudiante al logro de los objetivos esperados.
Esta evaluación no será considerada en la nota de módulo o asignatura.
- c. **Evaluación Sumativa:** Se refiere al nivel de logro de los objetivos programáticos, que se expresan en notas.
En su aplicación se pueden realizar exámenes escritos, taller de simulación y/o aplicación, u otra modalidad que el docente tutor determine.
Es responsabilidad de la Jefatura de Carrera en coordinación con el Jefe de la Plataforma on-line, cautelar la calidad técnica de los instrumentos de evaluación en cuanto a su consistencia con los contenidos programáticos y contenidos impartidos.

Artículo 29º. En cada módulo deberán aplicarse evaluaciones parciales y una evaluación final, por cada asignatura que éste comprenda. Cabe destacar que lo que se pretende alcanzar a través de éstas evaluaciones es un aprendizaje significativo por parte de los estudiantes:

- a. Respecto de las evaluaciones parciales, se aplicarán por cada asignatura que comprenda el módulo y corresponderán a:
Una evaluación parcial sumativa (es decir, con nota expresada en guarismos) por cada Unidad Temática, la que corresponderá al desarrollo de una investigación, tarea o actividad indicada por el docente que se referirá a la aplicación práctica de los contenidos.
- b. Respecto de la evaluación final, del módulo, ésta se efectuará a través del desarrollo de una prueba que requerirá por parte del alumno razonamiento, reflexión, análisis crítico, elaboración de propuestas, etc.
Esta prueba se encontrará directamente relacionada con los contenidos que contempla cada Unidad Temática y que se debe subir a la plataforma por parte del estudiante.
- c. En situaciones debidamente calificadas por parte de la Dirección Académica, Jefatura de Carrera y/o Jefatura de la Plataforma on-line, la evaluación final podrá corresponder a exámenes escritos, desarrollo de informes o reportes de investigación, interrogaciones orales presenciales o vía sincrónica u otros que defina para estos efectos.

Párrafo 4

Aprobación de los módulos o asignaturas

- Artículo 30°.** La nota mínima de aprobación en el Campus Virtual es 4,0 (cuatro coma cero).
- Artículo 31°.** La nota del módulo y/o asignatura se calculará en función de las evaluaciones sumativas que se hayan realizado, del modo que pasa a expresarse:
- La evaluación final tendrá una incidencia de 50% de la nota de módulo y/o asignatura.
 - Las evaluaciones parciales en su conjunto incidirán en el 50% de la calificación de la asignatura.
- Artículo 32°.** Los resultados de toda evaluación deberán incorporarse a la carpeta del módulo y/o asignatura dentro del plazo de siete días contados desde la fecha en que se reciban los instrumentos a evaluar. Las evaluaciones serán publicadas en la plataforma.
- Artículo 33°.** Si un estudiante es sorprendido enviando un trabajo individual y/o grupal de aplicación y/o investigas de similares características y contenidos con otro del mismo curso cohorte, será calificado inicialmente con nota 1,0. Esto mientras se investigan los hechos y/o se justifique la intencionalidad de estos.
La misma calificación obtendrá el estudiante que presente como propio un trabajo o ensayo que haya sido elaborado por otra persona, o que por cualquier arbitrio pretenda engañar al docente tutor con ocasión de una evaluación sumativa. El estudiante deberá presentar sus descargos a la Dirección Académica dentro de tres días contados desde que el docente tutor informe los resultados de la evaluación al curso.
- Artículo 34°.** La nota final comprenderá siempre las evaluaciones no rendidas, que serán calificadas con nota 1,0 (uno coma cero). Salvo debida justificación a través de los mecanismos contemplados por este efecto.

Párrafo 6

Promoción y eliminación

- Artículo 35°.** Como consecuencia del proceso de examinación de un módulo, el estudiante podrá quedar, en definitiva, como *aprobado* o *reprobado*.
- Artículo 36°.** Los estudiantes que hayan aprobado todas los módulos comprendidos en un nivel del Plan de Estudios quedan, por ese sólo hecho, *promovidos* al nivel siguiente, y deberán cursar, en el período académico siguiente, las módulos que indique el Plan de Estudios.
- Artículo 37°.** Los estudiantes que reprueben determinados módulos deberán cursarlos nuevamente, para su aprobación.

Artículo 38º. Excepcionalmente podrá autorizarse por parte de la Dirección Académica una tercera oportunidad para rendir el módulo que se hubiere reprobado por segunda vez. Se incurre en causal de eliminación a las y los estudiantes que reprobren por tercera vez un mismo módulo.

Párrafo 5

Práctica Laboral

Artículo 39º. La Práctica Laboral es el período en que el egresado se vincula con situaciones prácticas propias del quehacer de su Carrera en un contexto laboral real específico, con el objeto de integrar las competencias adquiridas durante el desarrollo del Plan de Estudios.

Su duración se expresará en horas cronológicas, las que se señalan en el respectivo Plan de Estudios por carrera (300 horas).

Artículo 40º. La Práctica Laboral es una actividad académica evaluada por el supervisor de la empresa, institución o servicio en que se realice, mediante instrumentos diseñados por el Centro, en función del Perfil de Egreso.

Artículo 41º. Para iniciar la Práctica Laboral el estudiante debe encontrarse con todas sus calificaciones del plan de estudios con nota igual o superior a 4 (cuatro), y una solicitud declarando su intención de incorporarse al proceso de Práctica remitida a la Dirección Académica.

Artículo 42º. Podrá excepcionalmente autorizarse el desempeño de una práctica laboral antes del egreso en casos autorizados por la Dirección Académica, previo informe de la Jefatura de Carrera, en función del grado de avance del interesado en el Plan de Estudios.

Artículo 43º. El desempeño del estudiante durante su Práctica Laboral queda registrado en un detalle de las actividades realizadas por el practicante, que se denominará *Informe de Práctica*, y será el instrumento a partir del cual el Centro emitirá la evaluación correspondiente.

Artículo 44º. Si el estudiante reprobare su Informe de Práctica, podrá repetirla por una sola vez, y si llegase a reprobala nuevamente, incurre en causal de eliminación del Centro.

Artículo 45º. Los estudiantes que desempeñen, o hayan desempeñado durante el último año, funciones laborales propias de la Carrera que cursan, podrán solicitar que se les homologue la Práctica Profesional por su trabajo, lo que será resuelto por la Dirección Académica, previo informe de la Jefatura de su Carrera y acreditación de su desempeño laboral. Para estos efectos, el interesado deberá acompañar una Descripción del cargo que desempeña y evaluación según formato institucional, por parte de su jefatura laboral.

Párrafo 6

Suspensión de estudios y el Retiro

- Artículo 46°.** Los estudiantes regulares del Centro pueden solicitar a la Dirección Académica a través de la Plataforma y procedimientos diseñados para esta instancia, la suspensión de sus estudios por una sola vez, por motivos fundados, y hasta por el término de dos años.
- Artículo 47°.** Terminado este plazo, el interesado debe matricularse en el nivel en que se produce la suspensión.
- Artículo 48°.** Si durante el tiempo de suspensión de los estudios se cambian los Planes de Estudio, deberá procederse como en el caso de la convalidación de estudios, pero sin que sea necesaria la presentación de la Concentración de Notas y de los Programas de los módulos y/o asignaturas cursados y aprobados.
- Artículo 49°.** Los estudiantes que determinen abandonar sus estudios deberán presentar una solicitud escrita de abandono de la Carrera, a través de la Plataforma y de acuerdo a los procedimientos diseñados para esta instancia los cuales se encuentran disponibles el link de cada carrera, o de lo contrario, para efectos de Registro Curricular, se mirará como inasistente a clases.
- Artículo 50°.** En todo caso, dado que el Centro ha planificado su actividad docente, administrativa y ha programado sus recursos de aprendizaje, biblioteca y los elementos de apoyo de cada carrera a través de la plataforma on-line, el estudiante mantiene su obligación de pagar los aranceles de matrícula y colegiatura por el semestre, cualquiera sea el momento en que suspende o abandona sus estudios.

TITULO V

PROCESO DE TITULACIÓN

Párrafo 1

Reglas Generales

- Artículo 51°.** El *proceso de titulación* es el conjunto de actividades académicas que a que debe someterse el egresado del Centro.
- Sus objetivos son:
- Consolidar los aprendizajes que hayan adquirido los egresados del Centro y coadyuvar a la aplicación práctica de las competencias adquiridas.
 - Profundizar el conocimiento y comprensión de una temática relevante dentro del Plan de Estudios de su Carrera y que se encuentre relacionada con su quehacer laboral.
- Para obtener el Título Técnico Superior es necesario, haber aprobado el Plan de Estudios de la Carrera, y aprobar todas las actividades que componen el proceso de titulación.

- Artículo 52º.** Para los egresados de las carreras regulares de Técnico de Nivel Superior en sus diferentes especialidades,, el proceso de titulación se compone de su respectivo informe de práctica laboral y su proyecto de título.
- Artículo 53º.** En caso de implementarse nuevas carreras, el proceso de titulación se asimilará al régimen de los artículos anteriores, según el respectivo perfil de egreso, por resolución de la Rectoría.
- Artículo 54º.** El egresado que hubiere dejado transcurrir el plazo de un año calendario desde su egreso, sin iniciar su proceso de titulación (informe de Practica Laboral), o que haya dejado transcurrir igual plazo desde alguna de sus etapas sin proseguirlo, deberá, pagando el arancel correspondiente, someterse a un *Examen Especial de Suficiencia* ante una comisión designada por la Dirección Académica, el que tiene por objeto evaluar el nivel de actualización profesional del egresado. Si este examen resulta aprobado, el egresado podrá iniciar su proceso de titulación (Informe de Practica Laboral y Trabajo de Titulación), dentro del plazo de un año. En caso de ser reprobado, deberá matricularse en el Centro para cursar íntegramente el último nivel del Plan de Estudios. Con todo, no será necesario este examen especial cuando sólo reste rendir el Examen de Título para completar el proceso de titulación.

Párrafo 2

Proyecto de Título

- Artículo 55º.** El Proyecto de Título es un documento escrito que consiste en el desarrollo y presentación de una materia relevante propia de su Carrera, integrando aspectos teóricos y prácticos de la especialidad.
- Artículo 56º.** La elaboración del Proyecto de Título, consta de una etapa *preliminar*, una etapa *intermedia* y una etapa *final*:
- La *Etapa Preliminar* está destinada a la definición de su área temática y de los objetivos generales y específicos del mismo. Una vez aprobada ésta se notificará al o la interesado/a para proceda en consecuencia.
 - La *Etapa Intermedia* corresponde al desarrollo del respectivo trabajo, siguiendo las indicaciones que para estos efectos le proveerá el Profesor Guía designado.
 - La *Etapa Final* consiste en la entrega formal al Jefe de Carrera del Proyecto de Título conforme lo disponen la forma y desarrollo de esta en conformidad al Reglamento de Titulación y Práctica laboral de cada carrera.
- Artículo 57º.** Concluida este proceso, el Jefe de Carrera solicitará a la Dirección Académica la designación de una Comisión Examinadora.

Párrafo 3

Examen del Proyecto de Título

- Artículo 58°.** Esta actividad académica solemne y especial, que constituye la evaluación final del egresado, sobre lo contenido en el Proyecto de Título que consiste en una nota relativa a la elaboración del trabajo (50% de ponderación) y su presentación ante una comisión examinadora (50% de ponderación).
- Artículo 59°.** La nota correspondiente al desarrollo del Proyecto de Título será la que señale el Profesor Guía designado.
- Artículo 60°.** Para efectos de la presentación, la Dirección Académica designará la comisión examinadora, que estará constituida por el /la directora/a Académica/o (o quien le represente) y dos docentes de la carrera.
- Esta presentación será oral y pública, por ende de carácter presencial y consistirá en preguntas de la comisión.
 - La presentación se realizará en un solo acto, y se extenderá por un máximo de dos horas.
 - Terminada la presentación, la Comisión deliberará sobre la nota del examen, en ausencia del interesado, para posteriormente darle a conocer su evaluación.
- Artículo 61°.** El examen de título se entiende aprobado cuando el interesado obtiene, a lo menos, nota 4,0 (cuatro coma cero).
- Artículo 62°.** Termina el examen con la notificación personal de la nota al interesado, registrada en el Acta correspondiente, firmada por los profesores que participaron en la Comisión.
- Artículo 63°.** El estudiante que repruebe el examen no podrá rendirlo sino pasado un mes tras la reprobación. Caducará el derecho del egresado a rendir el examen de grado si en tres ocasiones lo hubiera reprobado, debiendo en tal caso matricularse en el Centro para cursar íntegramente el último nivel del Plan de Estudios.

TITULO VII

Ponderaciones

- Artículo 64°.** La calificación final para al respectivo título se calculará de la siguiente forma:
- Plan de Estudios : 70% de ponderación
 - Informe Escrito Proyecto de Título : 15% de ponderación
 - Examen Oral Proyecto de Título : 15% de ponderación

Artículo 65º. De acuerdo con la calificación obtenida, el estudiante egresará con la conceptualización siguiente:

- Aprobado : 4.0 – 4.9
- Aprobado por unanimidad : 5.0 – 5.9
- Aprobado con distinción : 6.0 – 6.4
- Aprobado con excelencia : 6.5 – 7.0

Artículo 66º. El Centro entregará la certificación de haberse obtenido el título, una vez el o la alumno/a reúna los requisitos respectivos.

TITULO VIII

DE LA INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 67º. La interpretación auténtica del presente reglamento corresponderá únicamente a la Dirección Académica.

Artículo 68º. Las situaciones no consideradas en el presente Reglamento, serán resueltas fundamentalmente por la Rectoría del Centro, Dirección Académica, Jefes/Coordinadores de Carrera y/o Administrador de la Plataforma On-line.-